



RESOLUCIÓN No. 2398 - 27 JUN 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10, modificada por la Resolución 3435/16, Resolución 9555/2016, 4242/2017 y 8282/2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que, con fundamento en los anteriores considerandos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la Resolución No. 3899 de 2010 "*Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional*", modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017 emanadas de la Dirección General del ICBF.



RESOLUCIÓN No. 2398 21 JUN 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

Que mediante Resolución No. 2081 de 11 de agosto de 2009, emanada por el Ministerio de Justicia, se reconoce Personería Jurídica y se aprueban estatutos a la institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**.

Que mediante Resolución No. 0850 del 18 de marzo del 2016, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se otorgó licencia funcionamiento provisional, a la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**.

Que mediante Resolución No. 1929 del 22 de junio del 2016, se otorgó licencia funcionamiento Biental emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, a su vez aclarada mediante Resolución No. 5481 del 02 de noviembre de 2016 y modificada mediante Resolución 3497 del 04 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución 1930 del 22 de junio del 2016, se otorgó licencia funcionamiento Biental emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, a su vez aclarada mediante Resolución No. 5481 del 02 de noviembre de 2016, Resolución No. 4204 del 02 de noviembre de 2017 y modificada mediante Resolución 3498 del 04 de octubre de 2017.

Que la señora **PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.502.996 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, por medio de comunicación radicada bajo el No. E-2018-198342-1100 del 19 de abril de 2018 y E-2018-217021-1100 del 27 de abril de 2018, solicitó renovación de licencia de funcionamiento, para los inmuebles ubicados en la Carrera 83 No. 81 - 28 y Transversal 82 Bis No. 83 - 69, en la ciudad de Bogotá, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia.

Que de acuerdo con la solicitud presentada por la **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, la Dirección Regional Bogotá ICBF, mediante memorando radicado con el No. E-2018-047517-1100 de fecha 11 de mayo de 2018, solicitó a la Coordinación del Grupo Jurídico asignar el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento para realizar la visita a la institución con el fin de verificar los requisitos técnico - administrativos y financieros establecidos para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2018-272640-1100 de fecha 16 de mayo de 2018, esta Dirección ICBF Regional Bogotá solicitó a la Representante Legal de la institución **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, allegar a esta Regional ICBF, los documentos faltantes para cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 del



RESOLUCIÓN No. 2398

21 JUN 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435, Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017 emanadas de la Dirección General del ICBF.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2018-270193-1100 de fecha 23 de mayo de 2018, dirigido a la Dirección Regional Bogotá del ICBF, la señora PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE, en su calidad de Representante Legal de la institución **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, allegó a la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento la documentación faltante.

Que el Hospital Engativá emite concepto sanitario **FAVORABLE** para los inmuebles ubicados en la Carrera 83 No. 81 – 28 y Transversal 82 Bis No. 83 – 69, en la ciudad de Bogotá en la ciudad de Bogotá.

Que la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, realizó inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en Psicología con código de servicio 344 y Nutrición y Dietética con código de servicio 333, del Ministerio de Salud y Protección Social, para el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 – 28 Barrio La Española – Bogotá, sede denominada Tavid.

Que la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las Leyes 9 de 1989, 338 de 1997, 9 de 1979, Decreto 2811 de 1974 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, que versan sobre el uso de suelo y sanitarias, en cuanto al inmueble para el cual se otorga la presente Licencia de Funcionamiento.

Que según memorando radicado bajo el No. I-2018-047737-1100 de fecha 21 de junio de 2018, la Dirección Regional Bogotá ICBF, remite al Grupo Jurídico de la Regional Bogotá ICBF, el concepto del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución No. 3899/10 modificada por la Resolución No. 3435/2016 y Resolución No. 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017, emanadas de la Dirección General ICBF y tras las visitas efectuadas los días 14, 15 y 19 de junio de 2018, para la sede administrativa y sedes operativas en el proceso de verificación de requisitos para la renovación de Licencia de Funcionamiento a la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, en el cual considera viable OTORGAR Licencia Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad Centro de Emergencia y de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:



RESOLUCIÓN No. 2398 - 21 JUN 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

"(...) Que la **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, brinda el servicio público de Bienestar familiar en la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, para un grupo poblacional de los Niños, las niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, **CUMPLE PARCIALMENTE**, toda vez, que en el inmueble ubicado en la carrera 83 No. 81 - 28 barrio La Española - Bogotá, con una capacidad total instalada de cincuenta y nueve (59) cupos, como sede operativa de la modalidad y el inmueble ubicado en la transversal 82 Bis No. 83 - 69 barrio La Española - Bogotá, con una capacidad total instalada de quince (15) cupos, a pesar de ser una sede complementaria, donde se encuentra el almacén, zona de lavandería, dormitorio de las niñas pequeñas, se evidencia que está siendo compartido con un **tercero**, situación que no permite el uso exclusivo del inmueble, para el desarrollo del programa, por lo tanto, se otorga Licencia Provisional, con el siguiente requerimiento:

- Garantizar un inmueble exclusivo, para el complemento de la atención de la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**"

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, para brindar el servicio en los inmuebles ubicados en la Carrera 83 No. 81 - 28, con capacidad instalada de cincuenta y nueve (59) cupos; Transversal 82 Bis No. 83 - 69 con capacidad instalada de quince (15) cupos, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia, para la atención a Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.



RESOLUCIÓN No. 2398 21 JUN 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, tiene su sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 92 H - 45, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de seis (6) meses el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 8 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del plazo la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY** dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a



RESOLUCIÓN No.

2398 - 21 JUN 2018

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 Directora ICBF Regional Bogotá.

21 JUN 2018

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar Garcia Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá	<i>[Firma]</i>	21/06/2018
Revisó:	Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá	<i>[Firma]</i>	21/06/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



11-20000-119

Bogotá D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite-No. : S-2018-361330-1100

Señora

Fecha: 2018-06-25 16:21:14

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE

Enviar a: FUNDACION LA ESPERANZA DE AMAL

Representante Legal

No. Folios: 1

FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY

Calle 22 L No. 92 H – 45

Ciudad

REF. Notificación Acto Administrativo

De manera atenta me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Bogotá, ubicada en la carrera 50 No. 26-51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 2398 del 21 de junio de 2018 *"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de seis (6) meses a la institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar el servicio bajo la modalidad centro de emergencia"*.

Será atendido por los abogados (as) del área de personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana del Pilar García Meneses – Profesional Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

Avenida Cra. 50 No. 26-51
Teléfono: 4377630 – 3241900 Ext. 106060
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



ACTA DE NOTIFICACION

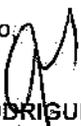
En Bogotá, D.C. a los 26 Días del Mes de junio de 2018, compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ante el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, la señora PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No 41502996 de Bogotá, actuando como Representante legal de la Institución denominada FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, con el fin de notificarse de la Resolución No. 2398 del 21/06/2018, emanada de la Dirección Regional del ICBF

Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificado,


PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE
CC No 41502996 de Bogotá

Funcionario,


DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado Grupo Jurídico

El notificado manifiesta encontrarse de acuerdo con la resolución Nro. 2398 del 21/06/2018, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma Notificado,


PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE
CC No 41502996 de Bogotá



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día veintiséis (26) del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C. No 41.502.996 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Institución denominada **FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2398 del 21 de junio de 2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "*Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada FUNDACION LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar el servicio bajo la modalidad de Centro de Emergencia*".

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido Resolución No. 2398 del 21 de junio de 2018, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá